



**Facultad de Ciencias Económicas**  
**Sede Rosario - Campus Roca**  
**Carrera: Contador Público**

**Trabajo Final de Carrera Título:**

*Análisis de la actuación de contadores públicos de la ciudad de Rosario frente a la problemática del lavado de activos.*

*(Periodo de estudio: Año 2021.)*

**Alumno:** Yamila Belen Marquez

**Tutor de Contenidos:** Contador Público Alex Padovan.

**Tutor Metodológico:** Lic. Magdalena Carrancio

**Agosto 2022**

*A mi familia, pareja y amigos,  
a la tutora metodológica que me ha guiado  
y a los contadores partícipes de las entrevistas.*

## **RESUMEN**

Frente a la problemática del lavado de activos, el presente trabajo de investigación, se propuso conocer el Rol del Contador Público en la prevención. Particularmente, se indagó cual es el conocimiento que tienen sobre la normativa vigente respecto a la prevención del lavado, qué métodos utilizan para aplicarla, y cuáles son las mayores dificultades con las que se encuentran en la práctica.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se procedió en primer lugar a definir los conceptos más importantes que permiten poner en tema al lector sobre el lavado de dinero y las políticas de prevención.

Luego se profundizó sobre los aspectos referentes a las políticas de prevención al lavado de dinero que deben cumplir los profesionales de ciencias económicas que cumplan las condiciones para ser sujetos obligados ante la UIF y las resoluciones que lo fundamentan.

Seguidamente, se procedió a realizar entrevistas a Contadores Públicos de la Ciudad de Rosario, con los fines de indagar acerca de su actuación frente a la prevención al lavado de dinero durante el año 2021.

Como última instancia, se volcaron los datos obtenidos permitiendo los mismos llegar a una conclusión y brindar recomendaciones pertinentes.

## **PALABRAS CLAVE:**

Lavado de activos – Contador Público – normativa – políticas de prevención – sujetos obligados.

# INDICE

<b>INTRODUCCION:</b>	<b>5</b>
<b>MARCO REFERENCIAL</b>	<b>10</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>11</b>
Conceptos claves relacionados al lavado de dinero:	11
Etapas/fases del lavado de activos.	12
Prevención del lavado de dinero.	17
Política de conozca a su cliente	17
Perfiles: descripción de herramienta para detectar operaciones sospechosas.	18
Matriz de Riesgo: método para identificar, analizar, evaluar y disminuir los riesgos.	18
Debida Diligencia: su significado e importancia.	18
Rol y responsabilidad del contador	18
Obligaciones del contador público de acuerdo a la normativavigente	20
<b>CAPITULO 1: ACTUACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO FRENTE A LA PREVENCION AL LAVADO DE DINERO.</b>	<b>42</b>
1.1    Procesos implicados en el análisis de la normativa vigente y recolección de información.	42
1.2    Métodos y herramientas empleados para aplicar la normativa vigente.	43
1.3    Procedimientos utilizados para aplicar la prevención al lavado de dinero.	44
1.3.1 Tareas del Contador Público Sujeto Obligado.	44
1.3.2. El contador como asesor de clientes que reciben requerimiento de otras entidades sujetos obligados.	48
<b>CAPITULO 2: DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LAS POLITICAS DE PREVENCION AL LAVADO DE DINERO.</b>	<b>50</b>
2.1 Dificultades más habituales que se presentan a la hora de poner en práctica las actividades preventivas y opinión de Contadores Públicos acerca de la falencia, o vacío legal en la regulación actual.	50
2.2. Conciencia acerca de las consecuencias ante la omisión de información a la UIF como sujetos obligados en el ejercicio de su profesión.	53
<b>CONCLUSIONES:</b>	<b>55</b>
<b>RECOMENDACIONES:</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>60</b>

## **INTRODUCCION:**

El lavado de dinero es un mecanismo por el cual se inserta en el circuito legal, dinero obtenido de actividades ilícitas, pretendiendo ocultar su verdadero origen. Actualmente representa un problema complejo y dinámico que afecta a la economía, política y al bienestar social.

El análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos, se encuentra a cargo de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF) que funciona de manera autónoma y autárquica bajo la órbita del Ministerio de Economía de la República Argentina. Con el transcurso de los años la legislación y normativa referida a las políticas de prevención al lavado de dinero han ido complejizándose y agudizando los controles y exigencias impuestas a los Sujetos Obligados quienes son los encargados de informar a la UIF las operaciones sospechosas.

Si, efectivamente, desde de la inscripción del Contador Público como sujeto obligado, debe adoptar políticas de prevención al lavado de activos; elaborar un manual de control interno, capacitarse, llevar un registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) e implementar herramientas adecuadas; se considera que el Contador cumple un rol importante a partir de la inscripción como sujeto obligado y su actuación ante requerimientos que reciben sus clientes de otros Sujetos Obligados (Bancos, Escribanías, por ejemplo).

Dentro de la problemática del lavado de activo es importante considerar la importancia de la información acerca de los procedimientos de prevención, dado que la simple sospecha no implica lavado de dinero ni delito, pero la falta de información, herramientas, no realizar los procedimientos adecuados o no haber agotado todos los medios posibles de investigación ante esa duda, pueden llevar a errores u omisiones que le impliquen al Contador Público responsabilidades civiles, penales o profesionales, aún sin haber existido conducta dolosa.

En este estudio se profundiza sobre la política global “antilavado” que debe adoptar un Contador Público. Por ello, a partir de la información y reglamentación vigente

vinculada al lavado de dinero, surge el siguiente problema de investigación: ¿Cómo actúa el Contador Público frente a la prevención al lavado de dinero?

Este primer cuestionamiento es acompañado de los siguientes interrogantes en torno a la ejecución de tareas de los Contadores de la ciudad de Rosario: ¿Se consideran correctamente informados sobre la prevención y las responsabilidades que acarrea el no cumplir con las normas referidas al Lavado de Dinero?, ¿Tienen herramientas suficientes que permitan aplicar una completa prevención al lavado de dinero en el desarrollo de sus actividades? ¿Qué dificultades encuentran a la hora de aplicar la normativa vigente? ¿Reconocen que nuestra legislación tiene alguna falencia, o vacío legal?

Se espera con este estudio poder conocer si Contadores de la ciudad de Rosario seleccionados de una muestra de 3 Contadores públicos que reúnan características de sujetos obligados y 3 que no sean sujetos obligados pero que presten servicios de asesoramiento a sus clientes que reciban requerimientos de otras entidades sujetos obligados, poseen información suficiente acerca de la problemática del Lavado de dinero y sus consecuencias en el ejercicio de la profesión, durante al año 2021.

Para resolver nuestros interrogantes, formulamos como Objetivo general:

Analizar la actuación de una muestra de contadores públicos de la ciudad de Rosario frente a la problemática del lavado de activos, durante el año 2021.

Y como Objetivos específicos:

1. Caracterizar la información y capacitación a la que tienen acceso los Contadores de la ciudad de Rosario acerca de la normativa vigente referente a la problemática del Lavado de dinero y los métodos que utilizan para aplicarla.

2. Describir los recursos con los que cuentan los Contadores de la ciudad de Rosario para aplicar una completa prevención al lavado de dinero en el desarrollo de sus actividades.

3. Determinar el rol del contador que cumple las condiciones de sujeto obligado, en relación con la prevención del lavado de activo de origen delictivo.

4. Determinar el rol que toman los contadores que no son sujetos obligados ante requerimientos que reciben sus clientes por otras entidades Sujetos Obligados (Banco, escribanía, otros)

5. Identificar las dificultades más habituales que se presentan a la hora de poner en práctica las actividades preventivas de lavado de activos.

6. Reconocer la conciencia que poseen los Contadores de la ciudad de Rosario acerca de las consecuencias ante la omisión de información a la UIF como sujetos obligados en el ejercicio de su profesión.

Los motivos que llevaron a desarrollar este trabajo se vinculan con la importancia de esta problemática en nuestra sociedad y la necesidad que se observa de una mayor formación de los contadores públicos en las estrategias y herramientas que pueden hacer uso para prevenir el lavado de dinero y dar cumplimiento a la normativa de la UIF. Tener conocimiento sobre las políticas de prevención al lavado de activos, ayuda al contador independiente a cumplir con su obligación en caso de que se encuentre en condición de Sujeto Obligado, asesorar a sus clientes ante requerimientos de otros Sujetos Obligados, o bien a insertarse en el mercado laboral, permitiéndole formar parte de alguna empresa que deba cumplir con las normativas pertinentes y requiera su asesoramiento/análisis.

El presente Trabajo se estructura de la siguiente manera: Luego de las consideraciones metodológicas y el marco referencial, se presenta el marco teórico que aborda las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, su prevención y el alcance del Contador Público. Se define qué es el lavado de dinero, considerando sus etapas, leyes que lo regulan y como prevenirlo. En el 1er capítulo se plantea el rol del contador público de la ciudad de Rosario en el año 2021, con el objetivo de indagar si están al tanto de la normativa vigente y conocer con mayor profundidad el rol del contador en relación con la detección y penalidad del lavado de activo de origen delictivo. En el 2do capítulo, se describen las principales dificultades que encuentran los contadores públicos de la ciudad de Rosario en la aplicación de la política de prevención al lavado de dinero en el año 2021 y analizar la conciencia que poseen sobre las posibles consecuencias para los sujetos obligados por la ley 25.246 ante la omisión de información a la UIF. Luego se confecciona una conclusión y recomendaciones afines.

## CONSIDERACIONES METODOLOGICAS

La presente investigación responde a un diseño cualitativo. Se fundamenta en una perspectiva interpretativa acerca del rol de contadores públicos en el lavado de dinero. En este sentido, el énfasis estuvo puesto en indagar las vivencias, perspectivas y puntos de vista de los sujetos parte de la muestra bajo estudio: tres CP Sujetos Obligados ante la UIF y tres CP no Sujetos Obligados.

La investigación se condujo en su ambiente natural, donde las variables no se definen con el propósito de manipularse ni de controlarse experimentalmente, con el propósito de “reconstruir” la realidad.

El tipo de investigación es descriptiva, en tanto se muestra con precisión los ángulos y dimensiones del fenómeno bajo estudio. Los estudios descriptivos “miden” información de manera independiente sobre las variables involucradas en la problemática, sin establecer relaciones causales entre ellas. Se tuvo en cuenta que “el objetivo de estos estudios es describir situaciones y/o fenómenos. Miden las variables en forma independiente, nunca buscan establecer o medir relaciones entre variables. A lo sumo, identifican la variable principal y las variables secundarias” (Fassio, Pascual y Suarez, 2002, p. 40).

La recolección de datos estuvo dada por entrevistas a una muestra para cual se toma como unidad de análisis la población de Contadores Públicos de la Ciudad de Rosario, de los cuales se selecciona una muestra de criterio no probabilístico intencional que “escoge sus unidades no en forma fortuita sino completamente arbitraria, designando a cada unidad según características que para el investigador resulten de relevancia” (Sabino, 1992, p.101). Se consideran 3 Contadores públicos que reúnan características de sujetos obligados y 3 que no sean sujetos obligados pero que presten servicios de asesoramiento a sus clientes por requerimientos de otras entidades sujetos obligados. Estos contadores son tomados por accesibilidad, al consultar a conocidos que han trabajado en estudios contables, fui dando con los contadores a entrevistar.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se lleva a cabo un relevamiento de las principales leyes y resoluciones que regulan la actividad profesional del contador público

en relación con el tema objeto de análisis. Se realizan entrevistas como técnica de recolección de datos a los profesionales de la muestra presencialmente y a través de formato de videollamada. Se espera que los profesionales respondan con responsabilidad para así lograr obtener resultados eficaces y lo más certeros posibles. Por eso se aplica esta técnica que permite que los mismos actores sociales proporcionen los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes, expectativas. Se trata de una entrevista semidirigida guiada por una guía de preguntas confeccionada por la autora de este estudio, llevada a cabo mediante la plataforma Google Meet. Un modelo de esta se encuentra en el apartado ANEXOS de este estudio.

## MARCO REFERENCIAL

Como antecedentes podemos destacar que el desarrollo histórico del lavado de activos, en el marco de políticas nacionales de prevención, encuentra su origen en normas de carácter internacional. La importancia de su análisis radica en que las normas locales derivan en su mayor parte de aquellas. Existen normativas, reglamentaciones, resoluciones y acuerdos que regulan la prevención al lavado de activos y también se observan trabajos anteriores desarrollados. María Belen Miranda (2008), en su trabajo final de la carrera de Contador Público, de la Universidad Empresarial Siglo 21: “El rol del auditor externo frente al lavado de dinero” (2008) describe en qué consiste el proceso de Lavado de dinero en Argentina y hasta cuándo le cabe la responsabilidad, tanto civil como penal, al profesional de Ciencias Económicas por su actuación como auditor externo, teniendo en cuenta su ética y conducta dentro de la misma.

Por otro lado, Laura Evangelina Gaido y Fabio Walter Valdez (2010) en su proyecto de grado de la Universidad de la Defensa Nacional “LAVADO DE ACTIVOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO” desarrolla un manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos, adaptado para los profesionales graduados en ciencias económicas.

## MARCO TEÓRICO

Si: En la actualidad, el Lavado de Activos ha tomado trascendencia debido a los altos volúmenes monetarios y este crimen es facilitado por distintos factores como las nuevas tecnologías, globalización financiera, paraísos fiscales, zonas de libre comercio, entre otros.

Estudiaremos, la delimitación conceptual del fenómeno del Lavado de activos, a fin de comprender cabalmente su naturaleza y así poder apreciar el rol del Contador Público en su prevención.

### **Conceptos claves relacionados al lavado de dinero:**

Lavado de dinero: “Operación u operaciones realizadas para ocultar o encubrir la naturaleza o el origen de fondos provenientes de actividades ilegales. Es un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.” (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, 2012)

En la obra “Reciclado de dinero: Lavado y Blanqueo de dinero” se define como lavado de activos al: “procedimiento mediante el cual los fondos procedentes de actividades ilícitas son introducidos al circuito normal de capital o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácticamente hábiles” (Fuentes, 2013)

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) define al lavado de dinero como: “Procedimiento que pretende ocultar, disimular, y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas” (AFIP, s.f.)

La ley 25.246 sus modificatorias y complementarias regulan lo relativo a la prevención en materia de Lavado de dinero.

La Unidad de Información Financiera (UIF) es la autoridad de aplicación de la ley a nivel nacional, a quien se le otorgan facultades de reglamentación de la ley. Esta entidad de acuerdo con la legislación vigente posee autonomía funcional y autarquía financiera. Se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Economía.

La UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y define al lavado de dinero como: “El proceso por el cual se introducen en el sistema económico financiero legal, bienes obtenidos de forma ilícita”.

La ley argentina, enumera los delitos penales cuyo producto económico dan origen al dinero a lavar. Los más significativos son: narcotráfico, corrupción, trata de personas, terrorismo y su financiación y corrupción en la administración pública. Obsérvese que no está incluida la evasión impositiva. Y es correcto que así sea, dado que ese delito tiene un tratamiento especial en la llamada ley penal tributaria (ley 24.769) y el organismo que investiga la evasión es la AFIP.

#### ***Etapas/fases del lavado de activos.***

El dinero es lavado realizando complejas transacciones y, por lo general, incluye tres etapas o fases: 1) colocación, 2) decantación o estratificación, y 3) integración. Estas etapas, desarrolladas en detalle en la Resolución 420/11 de la FACPCE y que se transcriben a continuación, constituyen elementos básicos para ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales o en su caso sospechosas de lavado de activos, y un punto de partida necesario para luego fijar los procedimientos y/o controles que deberán aplicar.

#### **Colocación**

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro

del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

#### *Decantación o estratificación*

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

La detección de las operaciones tendientes a legitimar capitales de origen ilícito tiene probabilidad de éxito en las dos primeras etapas, luego es muy difícil distinguir entre origen lícito u origen ilícito. De ahí la importancia de un sistema

preventivo que se base en las operaciones que se pueden realizar en los distintos sectores de la economía y a los que la legislación les asigna un rol particular al obligarlos a estar alertas ante operaciones inusuales o sospechosas y tener que informarlas a las autoridades competentes. (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía soc, 2012)

### **Sujetos obligados.**

La ley 25246 en su Capítulo III hace referencia a las operaciones sospechosas y en su artículo 20, a lo largo de 23 incisos, menciona los distintos sujetos obligados a informar a la UIF:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018).

5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Teniendo en cuenta que en este trabajo no se busca ahondar sobre cada uno de los sujetos enunciados como sujetos obligados, se profundiza solamente acerca del sujeto del inciso 17, que son los profesionales cuya actividad esté regulada por los consejos profesionales en ciencias económicas, que son objeto de esta investigación.

### **Prevención del lavado de dinero.**

Existen herramientas que ayudan a prevenir el lavado de activos, establecidas por la UIF de la República Argentina, puestas a disposición de los sujetos obligados a informar.

En relación con lo anteriormente mencionado, Jerónimo Perrota, afirma que: “la alta dirección es la principal responsable por la adopción de modelos eficientes y acordes a la exposición a los riesgos de la entidad” (Perrota, 2012). Dado que ellos son quienes establecen qué recursos están dispuestos a dedicar para la tarea de prevenir el lavado de activos.

Las herramientas que podrá utilizar el ente son numerosas y diversas, aunque la UIF recomienda la utilización de las siguientes herramientas:

#### ***Política de conozca a su cliente***

Se basa en la obtención de información de los clientes, reconocerlos y saber a profundidad cuáles son sus actividades y maneras de llevarlas a cabo, con el propósito de diferenciar una operación normal, de una operación anormal o sospechosa.

***Perfiles: descripción de herramienta para detectar operaciones sospechosas.***

Esta herramienta tiene como objetivo detectar las operaciones sospechosas de un conjunto de transacciones, para ello se elabora una base de datos, con la cual se establecen las operaciones esperadas y factibles a ser efectuadas por los clientes.

***Matriz de Riesgo: método para identificar, analizar, evaluar y disminuir los riesgos.***

Método lógico y sistemático para identificar, analizar, evaluar, controlar y disminuir los riesgos; abarca todo el proceso de prevención.

***Debida Diligencia: su significado e importancia.***

Establecer medidas de prevención adecuadas a cada cliente. Resulta útil haber realizado una matriz de riesgo para los clientes más importantes. Las medidas de prevención deben ser acordes al nivel de riesgo que represente cada cliente para el ente. Todos los clientes serán clasificados según el nivel de riesgo que representen. (Perrota, 2012).

**Rol y responsabilidad del contador**

El interés principal de los profesionales es conocer de qué y por qué son responsables mientras se desempeñen en la profesión. En la República Argentina, existen diferentes normativas que exigen, a los profesionales de ciencias económicas un accionar responsable en el ejercicio de la profesión. Dicho marco normativo se conforma por las siguientes normas éticas y legales: Ley N° 20488; Ley 25.246, Código Civil y Comercial; Código Penal; Normas tributarias; Códigos de éticas, etc.

Con la ley 25.246 al profesional en ciencias económicas se lo introduce como un agente denunciante de operaciones vinculadas al lavado de activos, imponiéndole en su artículo 20, el deber de informar a la U.I.F la existencia de cualquier hecho u operación no común o dudosa que realicen sus propios clientes, lo cual surge de su inciso 17:

“Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas”

Por su parte el art. 20 bis aclara:

“ *El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en*

*cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.”*

Cuando la norma hace referencia a profesionales en ciencias económicas, se presenta el interrogante de cuáles de todos ellos, ya que en el ámbito de estas se encuentran incluidos los contadores públicos, licenciados en economía, licenciados en administración y los actuarios.

La UIF dictó la Resolución N° 65/2011 que identifica como sujetos obligados y alcanzados por las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley 25.346 a los profesionales matriculados en los Consejos profesionales de Ciencias Económicas que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas,

a) enunciadas en el artículo 20 de la ley 25.246 (sujetos obligados como entidades financieras, registros públicos de comercio, aseguradoras, escribanos públicos, entre otros) o,

b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) tengan un activo superior a \$120.000.000, o

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le permitan satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

Los profesionales alcanzados pueden actuar en forma individual o a través de asociaciones de graduados en ciencias económicas (las cuales sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados), pero acotándolo a aquellos que realizan

auditorías externas de estados contables y los que se desempeñan como síndicos societarios. Entonces, los que pueden desarrollar tales tareas son únicamente los contadores públicos nacionales de acuerdo con sus incumbencias (Ley Nacional 20.488), no así el resto de los profesionales vinculados a las ciencias económicas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la R 65/2011, en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate del servicio de auditoría, el profesional matriculado firmante del respectivo informe y, cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si fuera unipersonal, el síndico que firme el respectivo informe anual, y si fuera colegiada, los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia de que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

La R 65/2011 no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales. Tampoco se encuentran alcanzados fuera de los mencionados inicialmente, los servicios de asesoramiento impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

La resolución UIF N°65/2011 tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

#### ***Obligaciones del contador público de acuerdo con la normativa vigente***

El artículo 21 de la Ley 25.246 establece que los sujetos obligados, en este caso los Contadores Públicos que cumplan las condiciones tienen 3 obligaciones fundamentales que se transcriben a continuación:

*“... a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;*

*b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que*

*de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;*

*c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.”*

En síntesis, las tres cuestiones principales que deben plantearse los contadores al respecto es: el principio de “conozca a su cliente”, el deber de informar y realizar reporte de operaciones sospechosas y guardar secreto.

### **Política de prevención:**

A fin de que el contador sujeto obligado pueda cumplir con las tareas encomendadas por la UIF, es decir recabar toda la información necesaria que le sirva como elemento de juicio válido y suficiente, para determinar si una operación es sospechosa e informarla; éste debe aplicar políticas de prevención de lavado de activo y financiación del terrorismo. De ahí la R 65/11 en su capítulo II impone un conjunto de medidas a ser desarrolladas por los profesionales. Igualmente éstas son tenidas en cuenta por las resoluciones de la F.A.C.P.C.E.

Las políticas de prevención deberán contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto;

b) La capacitación de los empleados profesionales en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los sujetos obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

i) La difusión de la R 65/11 y sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

ii) Asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

Dentro de los mecanismos de prevención, algo que debe tener en cuenta el profesional es:

Conformar una base de datos, con los registros de los clientes de auditoría y/o sindicatura alcanzados y con la información sobre aquellas operaciones que fueron analizadas, conteniendo el nombre del cliente y los datos de la operación. ¿Por qué es esto importante? Con ello el profesional obtiene medios de prueba para eventuales acciones judiciales, sirviendo de reconstrucción de las operaciones.

Conservar la documentación: El Artículo 21 de la ley 25.246 establece que “toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca”. Al respecto, la R65/11, en su artículo 19 dice: *“los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de diez (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura la siguiente documentación:*

i) *Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos;*

ii) *Respecto de las transacciones u operaciones — tanto nacionales como internacionales— las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el*

*profesional actuante;*

*iii) el registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.*

No obstante, la R 420/11 en cuanto a la conservación de la documentación dispone qué y cómo debe archivar. Instruyendo que “*la información utilizada para probar la identificación del cliente y la relacionada con la documentación y análisis se archivará en un legajo de auditoría y/o sindicatura. Dicho legajo deberá incluir:*

- a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.*
- b) El planeamiento de los procedimientos generales y específicos a aplicar para la detección de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, y la evaluación del control interno, según corresponda.*
- c) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales—: los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante que contemplen las características identificativas de las partidas específicas, y en el caso de operaciones sospechosas, las copias de la documentación original*
- d) Las conclusiones obtenidas.*
- e) Copias de la información remitida a la UIF, incluyendo las operaciones reportadas.*
- f) El seguimiento de las observaciones detectadas.*

*La información relacionada con la evaluación y conclusión de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, y con las comunicaciones con la UIF, deberá mantenerse con carácter confidencial y separadamente de los legajos corrientes del trabajo de auditoría y/o sindicatura, para ser presentado ante requerimientos judiciales o de la UIF.*

*El resto de la información podrá ser archivada en los legajos corrientes de la auditoría y/o sindicatura. Dicha documentación deberá mantenerse durante el período mínimo que fijen las normas legales o seis años, el que fuera mayor, desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura correspondiente.”*

### Manual de Procedimientos.

El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respetándose al menos, los siguientes aspectos:

- a) Políticas coordinadas de control;
- b) Políticas de prevención;
- c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;
- e) Los sistemas de capacitación;
- f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UIF;
- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo, deberá permanecer siempre a disposición de la UIF.

### Mecanismo de Prevención.

Sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el sujeto obligado tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el grupo de acción financiera internacional. El mismo debe estar permanentemente actualizado;

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sean publicadas por la UIF o el grupo de acción financiera internacional a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

*Principio de “conozca a su cliente”*

La política de ‘Conozca a su cliente’ según cita la R 311/05, al igual que la R 420/11, “constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo”.

La R 65/11 define a cliente como “todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio.”

Por otro lado, la R 311/05 precisa como clientes a “todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.”

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, ambas normas le imponen al contador público que se desarrolle como auditor y/o síndico tener una “política de identificación del cliente”, ya sea que contrate con una persona física o jurídica, con o sin personería, sea que le preste sus servicios habitualmente o sólo en alguna ocasión, siendo éste un sujeto obligado.

El conocimiento del cliente le permite al profesional establecer la aceptación y la retención de este, para ello debe instaurar una política de identificación y conocimiento del cliente, en la que tenga en cuenta el riesgo vinculado con el tipo de cliente y actividad, los procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea y los papeles de trabajo de la aceptación. Para ello es necesario:

En el artículo 21 inc a) de la ley 25.246 y modificatorias, se encuentra información acerca de la política de identificación y conocimiento del cliente, la cual se describe a continuación.

Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos

establecidos. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanente el perfil del cliente.

Datos a requerir a personas jurídicas: Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente, al menos información de :Razón social; Fecha y número de inscripción registral; C.U.I.T., Fecha del contrato o escritura de constitución; Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada; Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social; Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Datos para requerir a Organismos Públicos: Los sujetos obligados deberán requerir, al menos, Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica; Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario; C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

**Programa global antilavado.** Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

**Emisión de Dictámenes.** Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores de prestación del servicio;
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Con respecto al punto b) es importante aclarar que el perfil Transaccional del Cliente: debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados. A los fines de determinar el perfil de los clientes se podría tener en cuenta:

- a) Historia del cliente
- b) Cambios en la gerencia o dueños
- c) Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia
- d) Actividades del negocio, lista de principales clientes, proveedores, y entidades con las que opera
- e) Origen de los capitales y partes involucradas
- f) Análisis de los estados contables
- g) Procedimientos reforzados de identificación del cliente

Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura la siguiente documentación:

- a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales— las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante, y;

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

Asimismo, la R 65/2011 establece que las obligaciones sobre la identificación y conocimiento del cliente no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

*Deber de informar: Reporte de operaciones sospechosas*

De acuerdo al artículo 20 bis de la ley 25.246 se define el deber de Informar como “ *la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.*”

En el artículo 21 inc b) de la ley 25.246 y modificatorias, se encuentra información acerca del reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos, la cual se describe a continuación:

Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

El artículo 21 de la R 65/11 aclara el artículo 21 de la ley 25.246 al establecer el ‘reporte de operaciones sospechosas’ (R.O.S) por parte de los sujetos obligados de aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo. A su vez determina las circunstancias que deberán ser especialmente valoradas a mero título enunciativo, entre las cuales se encuentran:

“...

- a) *Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;*
- b) *Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;*
- c) *Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;*
- d) *Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;*
- e) *Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;*
- f) *Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;*
- g) *Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;*
- h) *Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;*
- i) *Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);*
- j) *Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.*
- k) *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*

1. *Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional, que alcancen el veinte por ciento (20%) del activo total del ente.*
2. *La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.*
3. *El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.*
4. *Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el veinte por ciento (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.*
5. *Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por El Grupo de Acción Financiera Internacional.*
6. *Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.*
7. *Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el diez por ciento (10%) de los pagos por compras del ejercicio.*
8. *Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el diez por ciento (10%) del activo total del ente.*
9. *Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.*

10. *Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.*
11. *Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un veinte por ciento (20%) de los pagos totales del ejercicio.*
12. *Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.*
13. *Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por El Grupo de Acción Financiera Internacional.*
14. *Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el veinte por ciento (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.*
15. *Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros “offshore”.*
16. *Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el veinte por ciento (20%) del total de préstamos.*
17. *Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.*
18. *Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el veinte por ciento (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.*
19. *Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras*

*fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.*

20. *Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.*
21. *Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el diez por ciento (10%) del activo total del ente.*
22. *Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales del cliente.*
23. *Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.*
24. *Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.*
25. *compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el diez por ciento (10%) de los activos del cliente.*
26. *Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el diez por ciento (10%) de los ingresos por ventas anuales.*
27. *Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.*
28. *Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el*

*diez por ciento (10%) de los ingresos por ventas anuales.*

29. *Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el diez por ciento (10%) de su activo total.*
30. *Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.*
31. *Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;*
32. *Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recuperado contra los resultados de la Sociedad.”*

### **Operaciones sospechosas.**

Con la sanción de la resolución 65/2011, la responsabilidad penal de Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) se limitó a dos actividades prestadas por los profesionales matriculados en ciencias económicas. Según el texto de la resolución 65/2011 en el artículo segundo inciso e) de esta resolución, y su posterior modificación introducida por la resolución 104/2016 se estableció que: las actividades obligadas a reportar son la Auditoría de estados contables y la Sindicatura Societaria, cuando estas actividades se presten a otros sujetos obligados por la Ley N° 25246, o a sujetos no alcanzados por la misma, pero que posean un activo superior a \$120.000.000, o que lo hayan duplicado en un año o menos.

Citando al artículo 21 de la ley 25.246 inc. b “... *se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.*”

Por otro lado, el artículo 2 de R 65/11 inc. b e inc. c definen:

*“...b) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.*

*c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo..”*

La R 420/11 en el punto 2.28 dice “... si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos o financiación del terrorismo, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes...a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en caso de que lo tuviera, reportarla a la U.I.F dentro de los ciento cincuenta días corridos, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa...”.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 290/07, precisa que lo que debe informarse a la UIF son “... las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa”.

De conformidad con la R 65/2011, será obligatorio informar todas las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, con independencia de su monto. Sin embargo, cabe destacar que el límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, y en el marco de trabajo de la resolución 420/11, si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos,

mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro), según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

#### **Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos.**

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de acuerdo a la ley 25.246 y la R 65/11, será de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de esta.

#### **Registración como sujeto obligado y reporte de operaciones sospechosas.**

Previamente a efectuar el reporte de las operaciones sospechosas, el contador auditor o síndicosocietario debe registrarse ante la UIF ya sea en forma individual o actuando bajo la forma asociaciones profesionales.

El reporte de operaciones sospechosas es el medio por el cual el contador sujeto obligado debe informar a la UIF sobre aquellos clientes que hayan realizado operaciones sospechosas. Este se hace vía online en la página web del referido organismo. De acuerdo a la normativa vigente los reportes a realizar son:

- Reporte Sistemático Mensual (RSM), no aplicable a los auditores y síndicos por no estar previstos en la R (U.I.F) 70/2011.
- Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Reporte de actividad sospechosa de Financiación del Terrorismo (RFT).

Al mismo tiempo la R (U.I.F) 51/11 aprobó el "sistema de reporte de operaciones - manual del usuario - II.ROS – RFT " mediante el cual todos los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiación del terrorismo deben formalizar los correspondientes reportes ante la Unidad de Información Financiera, a partir del 1 de abril de 2011, a través del sitio [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro).

Asimismo, la R 65/2011 hace referencia en sus artículos 24 a 25 disponiendo:

Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Deber de fundar el reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter y; deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UIF y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UIF en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Asimismo, el sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas. La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

El auditor debe dejar constancia en sus dictámenes que se efectuaron tareas de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. Esto suele presentarse en el informe de la siguiente manera: “hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias económicas” (Massó y Osorio, 2011).

Es importante tener noción de las responsabilidades de los profesionales al momento de elaborar un correcto manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, logrando de esta forma dar un cumplimiento responsable a las obligaciones impuestas por la ley y evitar verse en medio de un problema legal por haber actuado sin previo conocimiento de estas cuestiones. Por todo esto es de suma importancia que los profesionales se mantengan actualizados y capacitados en la materia.

## **Responsabilidad del profesional de ciencias económicas.**

El Código de Ética Unificado para profesionales en ciencias económicas, título III, capítulo 6 establece que uno de los principios fundamentales de la profesión es el “secreto profesional”, diciendo en su artículo 28 que “la relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva, respetando en la confidencialidad acerca de los asuntos de los clientes o empleadores, adquirida en el curso de sus servicios profesionales”, a su vez el artículo 29 “ los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.”

Desde el punto de vista exclusivamente profesional, se piensa que la disposición de la ley 25.246 en su artículo 20 al imponer el deber de informar, es totalmente contraria al mismo, ya que a través de éste se estaría revelando información del cliente, y el profesional podría ser sancionado por el Tribunal de Ética, aplicando las sanciones de las leyes de ejercicio profesional; pero cabe destacar que el artículo 32 del código dispone que “el profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites... b) cuando exista un imperativo legal...”, esta norma es compatible con la ley 25.246, al predicar en el artículo 18 que “el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie”. La responsabilidad profesional quedaría encuadrada en la última parte del mismo, por ende, el contador auditor/síndico quedaría salvado ante las circunstancias, pero a pesar de ello, aun cuando la dispensa mencionada pueda considerarse una medida de protección al profesional, la confianza que deposita todo cliente en él podría verse afectada al saber que su contador lo delató.

Más allá que la UIF debe mantener el secreto de la identidad de los informantes, éste cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal. Si ésta al estudiar el caso lo decretara como una verdadera operación de lavado de activo, a partir de ese momento quedaría al descubierto la identidad del profesional.

El lavado de dinero pasa a estar incluido en el Título XIII del Código Penal dentro de los “Delitos contra el orden económico y financiero” y la ley impone penas de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación “...al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes

adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí” (artículo 303, inciso 1 del Código Penal).

Asimismo, la ley establece lo siguiente:

a) La pena prevista en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal mencionada precedentemente, será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial;

b) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1 del artículo 303 del Código Penal, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. d) Las disposiciones del artículo 303 del Código Penal mencionadas anteriormente regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de dicho Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Asimismo, la ley fija un régimen penal administrativo que cubre distintas situaciones. Lo importante para destacar en cuanto a la responsabilidad del profesional en ciencias económicas en virtud de las obligaciones impuestas por la ley y la R 65/2011, es que el incumplimiento del deber de informar será penalizado con multas de:

a) una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; o

b) \$10.000 a \$100.000, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Por otra parte, el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie

La ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;

b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o

c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Al respecto, es necesario reiterar que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligencia, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la R 65/2011 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia.

#### Guardar secreto

La ley en el artículo 21 inc. c) le impone al profesional el deber de abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley, reforzado por el artículo 22 al decir “los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera.”

Esto afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con los clientes.

Lo antedicho suma una sanción a las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

### *Indelegabilidad*

Todas las obligaciones que recaen sobre el contador auditor/síndico no pueden ser delegadas en terceros ajenos. Lo cual no implica que el profesional pueda valerse de un equipo que lo ayude en la misión de detectar operaciones sospechosas o verificar los controles, en su caso.

## **CAPITULO 1:**

### **ACTUACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO FRENTE A LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO.**

En este capítulo nos proponemos dar curso a los primeros cuatro objetivos específicos planteados. Abordaremos, la formación y los procedimientos, técnicas y herramientas aplicadas por contadores públicos de la ciudad de Rosario frente a la problemática del lavado de activos, en el año 2021. Específicamente, plasmaremos la información recopilada de las entrevistas realizadas a 3 Contadores Públicos Sujetos Obligado y 3 no sujetos obligados, de la ciudad de rosario

#### **1.1 Procesos implicados en el análisis de la normativa vigente y recolección de información.**

Se detalla la información/capacitación a la que tienen acceso los Contadores de la ciudad de Rosario en el año 2021 acerca de la normativa vigente referente a la problemática del Lavado de dinero y que procesos llevan a cabo para el análisis de la normativa argentina.

Al consultarle a los entrevistados acerca de si la UIF les provee información y capacitaciones habituales respecto a la prevención al lavado de activo, todos los contadores entrevistados coincidieron en que no reciben información simplificada ni capacitaciones directas de la UIF, pero sí están al tanto de la normativa vigente, de la ley N° 25.246, la resolución 420/11 y la resolución 65/11 y se basan en ellas para seguir los lineamientos generales referidos a la prevención al lavado de activos. Textualmente manifestaron “La UIF no nos provee capacitaciones, ni herramientas. Únicamente cuando tuvo un auge en el 2011, si se generaron cursos y capacitaciones, prestadas principalmente por el consejo de ciencias económicas. Pero después no van

actualizando capacitaciones, depende del estudio ir a buscar la normativa, resoluciones, capacitaciones.”

Uno de los contadores nos manifestó: “La UIF no manda información eficiente, ni capacitaciones, lo que manda son comunicaciones de otro planeta, con listado de 100 nombres de terroristas para ver si está en tu listado de clientes y nosotros trabajamos con gente del campo, no creo que en toda mi vida profesional vaya a recibir una notificación de que x personas cliente mío es terrorista”.

A su vez, uno de los contadores entrevistados indicó “Me gustaría conocer más en profundidad la normativa de la prevención al lavado de dinero, me hubiera gustado verlo en la facultad. Considero que estas cuestiones, terminan quedando completamente ajenas a lo que puede ser un estudio contable pequeño o mediano. “

### **1.2 Métodos y herramientas empleados para aplicar la normativa vigente.**

En el presente apartado se describen los recursos con los que cuentan los Contadores de la ciudad de Rosario para aplicar una completa prevención al lavado de dinero en el desarrollo de sus actividades en el año 2021.

Referido a los modos de poner en práctica la normativa, ninguno de los contadores entrevistados cuenta con personal especializado para esta tarea, ni con herramientas tecnológicas enfocadas directamente a estos controles.

Uno de los contadores nos manifestó “Las resoluciones son muy técnicas y engorrosas y tratamos de llevarlas al trabajo diario de la forma más practica posible. Nuestra base es más que nada conocer a los clientes con los que estamos trabajando y que la actividad de los mismos nos de tranquilidad. No consideramos un riesgo de que el cliente realice una activad delictiva como el narcotráfico, tata de personas, porque estamos tranquilos de que no es así.”

Otro contador nos manifestó: “El contador se ve como asesor de su cliente, deja las cuestiones políticas de lado, y trata de minimizar riesgos y trabajar de la mejor manera asesorando a los clientes para que puedan desarrollar su actividad personal de la manera más prolija posible.”

### **1.3 Procedimientos utilizados para aplicar la prevención al lavado de dinero.**

El contador Público, en ejercicio de su profesión, puede cumplir o no las condiciones que lo llevan a ser sujeto obligado. En caso de ser Sujeto Obligado deben llevar a cabo una serie de procesos a los fines de prevenir al lavado de activo; a su vez, por más que el contador no reúna las características de Sujeto Obligado, probablemente reciba consultas de sus clientes ante requerimientos que estos reciban de otras entidades sujetos obligado (Bancos, Financieras, Concesionarias, Escribanías, entre otros).

Seguidamente, determinaremos el rol del contador que cumple las condiciones de sujeto obligado, en relación con la prevención del lavado de activo de origen delictivo y de los contadores que no son sujetos obligados, ante requerimientos que reciben sus clientes por otras entidades Sujetos Obligados (Banco, escribanía, otros)

#### ***1.3.1 Tareas del Contador Público Sujeto Obligado.***

Según lo indicado en la R65/11 el Contador Público se convierte en sujeto obligado debiendo inscribirse ante la UIF, en el caso de ser auditor externo o síndico societario de sujetos incluidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, o bien de brindar esos servicios a clientes cuyo activo hubiese sido igual o superior a los \$120.000.000, según el último estado contable auditado pasado en libros, o que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. En el presente ítem, se describen las tareas y procesos que llevan a cabo los Contadores Sujeto obligado de la Ciudad de Rosario en el año 2021.

Los contadores entrevistados manifestaron haberse inscripto como sujetos obligados ante UIF, frente a la captación de clientes sujetos obligados o al realizar auditorías de EECC superiores a \$120.000.000 tal como lo dispone la resolución 65/11.

Ninguno de los contadores ha confeccionado un manual de procedimientos ni lleva procesos específicamente vinculados a la prevención al lavado de dinero. Según lo interpretado, la mayoría de ellos se basan plena y fundamentalmente en la confianza con el cliente y el conocimiento que tienen del mismo, por lo cual se dilucida que aplican indirectamente la política “conozca a su cliente”. También coincidieron en que al ser los Contadores los que llevan generalmente la documental de los clientes y al estar al tanto de las operaciones que estos realizan, sería muy paradójico que se llegue a dar una

situación en que tenga que informar un reporte de operaciones sospechosas a la UIF, porque seguramente podrían actuar antes para prevenir la situación.

Sus tareas relacionadas a la prevención al lavado de dinero, según lo informado por los contadores entrevistados, consiste fundamentalmente en conocer el cliente a profundidad (aplicando la política de conozca a su cliente), realizar de modo habitual presentaciones impositivas que respalden el patrimonio de los clientes y realizar auditorías de estados contables y en el dictamen confeccionado agregan un párrafo y mencionando que cumplieron con la resolución 420/11. Uno de los contadores nos permitió observar un fragmento del dictamen contable de una mutual en el cual se observa que añadieron el texto “He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la resolución N°420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.”

Uno de los contadores entrevistados nos informó: “Estamos inscriptos como sujetos obligados, pero te voy a ser franco, si me preguntas que procedimientos llevamos a cabo al respecto de la prevención al lavado de dinero, la verdad es que, no muchos. Nosotros nos basamos principalmente en la política de conozca a su cliente, en este caso, nosotros conocemos perfectamente a nuestros clientes y somos conscientes de que ninguno de nuestros clientes tiene ninguna cuestión vinculada con alguna actividad delictiva. Se comenzó a complicar la cuestión, cuando pusieron la evasión de impuestos como delito precedente.” “Es muy raro que caiga un cliente que no conozcamos, si eso sucede lo primero que hacemos es sospechar, porque la confianza y las recomendaciones directas son claves a la hora de incorporar un cliente. Tratamos de ver los vínculos y empresas con las que están asociados, si sabemos que están relacionados con otras sociedades que tengan actividades delictivas, directamente no los tomamos como clientes.”

Otro de los contadores entrevistados coincidió con el anterior indicando “Nuestra base es la política de conozca a su cliente, pero no tenemos un manual de procedimientos, se hace todo más con la actividad cotidiana. La mayoría de mis colegas, ni siquiera se inscriben como sujetos obligados, yo me inscribí más que nada por los clientes mutuales y cuando agarramos empresas grandes. Es prácticamente imposible hacer procedimiento de control sobre los clientes, nos manejamos con mucha confianza, con mucho conocimiento de su actividad y las operaciones que realizan. Sí se realizan controles

cuando se trata de un nuevo cliente, pero generalmente los clientes vienen a la oficina por referencias. Clientes nuevos y desconocidos más que nada se presentan cuando están arrancando y quieren comenzar la actividad por ende estos controles no aplicarían.”

Los contadores entrevistados manifestaron que son pocos los clientes que tienen en su cartera que sean sujetos obligados, y todos coincidieron en que los que mayor trabajo les lleva son las mutuales.

Teniendo en cuenta que los contadores coincidieron en que los que más trabajo les ocasionaban eran las mutuales, profundizamos sobre cuáles eran las tareas que debían realizar y uno de los entrevistados indicó: “Para lo que es mutuales, el contador está en contacto porque la mutual es sujeto obligado, y la obligan a realizar cursos de capacitación y la mutual también debe elevar reporte de operaciones sospechosas en caso de que corresponda. Este cliente lleva tiempo por la complejidad que tiene. Realiza reportes mensuales, conocemos a los directivos de la mutual, y cualquier movimiento que salga de lo habitual generalmente estamos al tanto porque somos a quienes consultan. Nosotros asesoramos a la mutual y acompañamos su proceso en la prevención al lavado de dinero, entonces cualquier inconveniente o cuestión sospechosa que se tendría que informar a la UIF, se ataja antes que explote. En caso de que la mutual tenga algo que reportar, nosotros ya estamos al tanto y deberíamos poder frenarlo a tiempo para no llegar al punto de tener que realizar un reporte de operaciones sospechosas sobre la mutual.”.

Mientras que otro entrevistado indicó “No realizamos un control específico a la hora de firmar el balance, porque si bien somos auditores externos, trabajamos con la mutual desde adentro, tenemos acceso a la información y documentación habitual y realizamos informes mensuales a los directivos de la mutual y a su vez también realizamos informes para INAES de los reportes mensuales y trimestrales de todo lo que es ayuda económica y se controla que se cumplan con los ratios de patrimonio neto, % de patrimonio prestado total, % de patrimonio prestado a cada caso”. Otro contador coincidiendo con el anterior, manifestó: “Tenemos el caso de una mutual, en el que tenemos que actuar porque supera el activo y porque es sujeto obligado y a la vez ellos también tienen que cumplir con las normas de la UIF. En el caso de las mutuales a su vez tienen el control del INAES, y para auditar una mutual también tenemos que inscribirnos en el INAES para hacer los informes mensuales, y ellos también hacen un control del movimiento de fondos. Conocemos a los directivos, los depositantes son personas

vinculadas, en el caso de la mutual tiene que consultarle al que deposita el dinero sobre el origen de los fondos.

Uno de los contadores nos manifestó: “Nuestro control se basa más que nada en nuestro propio código de ética interno, y nos planteamos con que cliente queremos involucrarnos y con cual no”. Y otro contador agregó: “Lo que uno debería hacer, pero yo no lo hago, es hacer un reporte mensual de que tenes que informar o no a clientes”.

Al consultar sobre experiencias de requerimientos por parte de la UIF, uno de los contadores entrevistados nos manifestó “nunca recibí requerimientos sobre mis procesos ni procedimientos frente a la prevención al lado de dinero” otro de ellos indicó: “En mis 11 años de profesión, nunca me paso que me caiga un requerimiento por un cliente relacionado al ámbito de actividades delictivas, de la droga, trata de personas, armas, etc.”, otro de los entrevistados comunico que: “Una vez me pasó que me llamó alguien manifestando tener una empresa en EEUU y que quería abrir una sucursal acá, entonces ahí, como nos pareció raro, dudamos y procedimos a hacer entrevistas, profundizar en el conocimiento sobre el individuo y su actividad. La realidad es que el cliente es necesario que te cuente todo, de donde vienen sus ingresos, y en base a eso uno decide si capta o no clientes.”.

Del testimonio de otro contador entrevistado surge que: “Hemos recibido requerimientos de la UIF, más relacionados a los fideicomisos, a los cuales les exigen todas las políticas de prevención, entre ellos que tengan un manual de procedimientos, en el 2013 hubo un boom de fideicomisos por el conocimiento popular de que si hacías un fideicomiso se ahorran impuestos, el fideicomiso podía no hacer balances, no pagar bienes personales, etc., lo cual llevaba a que sea más económico que una SRL. Pero esto requería que el fiduciario lleve un legajo y tener constancia de que cada fiduciante pudiera respaldar el origen de los fondos que aportaba a un departamento. Generalmente surgen de emprendimientos pequeños, que es un rubro que se maneja bastante en negro, el vendedor quiere vender, tiene inconvenientes con los certificados de obra, y en lo último que piensa es en trabar una operación porque no le presentan documentación de respaldo. Uno como contador, que le liquida los impuestos al fideicomiso y asesora para que se haga todo prolijo, pero la realidad es que la responsabilidad ya queda en el cliente en asumir esos riesgos.”.

### ***1.3.2. El contador como asesor de clientes que reciben requerimiento de otras entidades sujetos obligados.***

Las entidades que cumplen las características de Sujetos Obligados realizan requerimientos a sus propios clientes de distintos tipos de declaraciones juradas y documentación de origen de fondos a los fines de justificar operaciones y prevenir el lavado de activos. Dichos clientes generalmente derivan los requerimientos a sus Contadores a los fines de que los mismos les brinden asesoramiento y le provean la documentación necesaria.

En este apartado se detallan las principales consultas y asesoramiento requeridos a los Contadores de la Ciudad de Rosario en el año 2021, provenientes de clientes que reciben requerimientos de otras entidades Sujeto Obligado como (Bancos, Financieras, Concesionarias, Escribanías, entre otros).

Los contadores entrevistados, que no cumplen las condiciones para ser sujetos obligados, coincidieron en que habitualmente reciben requerimientos de otras entidades sujetos obligados acerca de sus clientes y que las tareas a realizar dependen de las exigencias de la entidad solicitantes y el volumen de documentación necesaria y operaciones a respaldar.

En general, los contadores entrevistados informaron que cuando reciben requerimientos de documentación acerca de operaciones o sobre el patrimonio de los clientes, generalmente ya la tienen en su poder por ser ellos mismos quienes les confeccionan las presentaciones mensuales y anuales.

En caso de no contar con información o documentación respecto de lo que sea solicitado, los contadores entrevistados informaron que proceden a solicitarle la información y documentación al cliente, requiriendo que compruebe las operaciones que hayan realizado.

Luego informan que se recopila la información para poder presentar, ante la entidad solicitante, la documentación más valiosa posible que permita respaldar el origen de los fondos operado por el cliente.

Uno de los contadores nos manifestó “Es complicado porque a veces las entidades piden documentación que no es obligatoria de realizar, lo cual lleva tiempo y costos para

el cliente innecesarios. Algunos bancos piden documentación en su formato, que termina no siendo real, porque hay que valorar fiscalmente y de mercado los inmuebles del cliente por ej., si distintos bancos me piden una manifestación de bienes del cliente en meses distintos, y todos los meses va a tener una valuación distinta, a su vez que se hace difícil porque nos sabes a que dólar valorar, se manejan un grado de variabilidad que es difícil. A veces me piden balances parciales, es inviable tener que estar haciendo balances cada 3 meses.”

Al consultar sobre alguna experiencia nos informan “Conozco el caso de un colega, que tiene una sociedad como cliente que realizo un depósito en efectivo y no tiene documental para respaldar los fondos, porque eran fondos familiares de una persona fallecida, que no tenía declarado en bienes personales, entonces fue complicado poder armar documentación de respaldo para la operación y termino en un conflicto entre el cliente y el banco”

Con respecto al impacto sobre los clientes y como ellos interpretan estos requerimientos, uno de los contadores nos manifestó “Los clientes suelen entender los requerimientos, generalmente desde el estudio enviamos documentación que ya tenemos en nuestro poder, como DDJJ IVA o balances. Pero por ahí le cuesta entender cuando se trata de requerimientos muy puntuales, porque no tienen noción de que pueden ser analizados por lavado de dinero, siempre lo relacionan más con la evasión fiscal. La evasión de impuestos en Argentina es moneda corriente, después salen moratorias que perdonan algunas evasiones, entonces el cliente no se motiva a declarar ciertos fondos. El cliente lo piensa como que es plata negra relacionándolo con la evasión fiscal pero no lo vinculan con el lavado.”

## **CAPITULO 2.**

### **DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LAS POLITICAS DE PREVENCION AL LAVADO DE DINERO.**

En este capítulo se da curso a nuestros objetivos comprendidos del 5to al 7mo, se indican las principales dificultades que surgen en la aplicación de la política de prevención al lavado de dinero en el ejercicio de la profesión de Contador Público en la ciudad de Rosario en el año 2021 y las posibles consecuencias para los sujetos obligados por la ley 25.246 ante la omisión de información a la UIF. Se procede a plasmar la información recopilada de las entrevistas realizadas a 3 Contadores Públicos Sujetos Obligado y 3 no sujetos obligados, de la ciudad de rosario.

#### **2.1 Dificultades más habituales que se presentan a la hora de poner en práctica las actividades preventivas y opinión de Contadores Públicos acerca de la falencia, o vacío legal en la regulación actual.**

Se identifican las dificultades y mayores complicaciones que manifestaron los contadores de la Ciudad de Rosario en el año 2021, a la hora de aplicar las políticas de prevención al lavado de activos.

De la información recopilada producto de las entrevistas realizadas a 3 Contadores Públicos sujetos obligados y 3 no sujetos obligados, de la ciudad de Rosario, se pudo observar que la mayoría coincidió en que las mayores dificultades que presenta llevar a cabo las políticas de prevención al lavado de dinero, según como las establecen la ley 25.240, la resolución 420/11 y la 65/11, derivan del tiempo que se debe invertir, los costos que llevaría realizar capacitaciones y tener herramientas tecnológicas acorde, la reticencia de los clientes a prestar documentación fundados en la situación política económica actual y la corrupción; y principalmente, como se pone en juego la confianza con el cliente.

Uno de los contadores entrevistados opinó *“La circunstancia argentina agrava la situación y la predisposición de los clientes desde el momento que existe una ruptura del pacto social, por la grieta o conflictos políticos. Los contribuyentes actualmente no son amigos de un gobierno intervencionista y que pone muchas trabas, ni tampoco de pagar sus impuestos; lo cual tampoco provoca ganas de proporcionar la cantidad de documentación, información que se solicita. El contador se ve afectado porque se encuentra en el medio como nexo con el estado y continuamente se busca la mejor manera de facilitar al fisco el cobro de impuestos y proporcionarle al contribuyente la mejor liquidación y optimización fiscal. Hoy en día la burocracia y controles llegan a niveles muy altos, y provoca mucha indignación dado que siempre la presión es sobre el trabajador y con la corrupción que se da en la actualidad, a los que realmente delinquen se los deja pasar”*.

Además, agregó: *“El hecho de que nos cataloguen o nos obliguen a ser sujetos obligados para la prevención del lavado, indirectamente genera una obligación de buchonear a nuestros propios clientes que son asesorados por nosotros, siendo que con la complejidad técnica que requiere la cuestión impositiva, el cliente confía mucho en el contador y prácticamente todo lo que declaran al fisco, es a través del contador; lo cual implica que el cliente tenga poca idea de lo que se hace”*. *“Generalmente en argentina, los estudios no somos, estudios de auditoría que analizamos EECC que cotizan en bolsa y que generan información valiosa para terceros. Acá se firma un balance para que el contribuyente pague impuestos y cumpla con la obligación de presentación anual. La mayoría de las sociedades son unipersonales, no hay dinero de terceros en riesgos. Nosotros hacemos control acerca de si son prolijos, que respalden los ingresos con facturas.”*

Adicionalmente, exclamó: *“Espero que nunca me exijan un manual de procedimiento, no te dan las horas del día para estudiar la normativa que va saliendo, yo tengo clientes agro, que importan, se busca la forma de comprar Crypto para poder pagar importaciones, se corta clavos para que los clientes puedan seguir desarrollando sus actividades y dentro de la categoría de las cuestiones que tengo para ver en el día, no tengo puesto en mi mente la confección de un manual de procedimientos. Si bien la UIF indica que un sujeto obligado debe tener un manual de procedimientos, herramientas tecnológicas, capacitaciones anuales, no es algo factible porque genera gastos en tiempo y costos económicos, si ellos exigen una herramienta de control pero*

*no la proveen, ese gasto tiene que surgir del estudio, y hay que poner una persona específica en el estudio que se dedique a los controles por prevención al lavado de dinero, lo cual en la realidad económica que se vive es muy difícil de poder llevar a cabo.”*

*“Estos requerimientos y aplicar los procedimientos de prevención lleva costos de tiempos y económicos. Yo decido y asumo el riesgo de no hacerlo, pero si tuviera que invertir en herramientas, capacitaciones y personal dedicado particularmente a la prevención al lavado de dinero eso implicaría costos que son muy difíciles de afrontar.”*

Otro de los contadores entrevistados, coincidió en gran parte con el anterior indicando: *“Yo lo que veo a nivel UIF, como desde la AFIP, es que se carga al profesional, incluso en una etapa embrionaria, es decir siendo un pequeño estudio, con una serie de responsabilidades, que entiendo que, en el deber ser, debería tener un montón de cosas, hacer muchos más controles y que estoy fallando, pero si hago todo quiebro. Acá en argentina es como que ya es un conocimiento general que es imposible cumplir con las exigencias de los organismos de control, así como los contribuyentes consideran que es imposible pagar absolutamente todos los impuestos y soportar toda la carga fiscal y necesitan de nuestro asesoramiento para encontrar la mejor estrategia fiscal, también creo que, como estudio, si tenemos que ponernos a hacer todo lo que requiere la UIF, terminamos quebrando.”*

*“Se supone que, para informar un ROS, al cliente no hay que informárselo. Imagínate que, si yo reporto a un cliente y en 2 años esto le trae un inconveniente, al primero que va a venir a buscar es a mí. Nosotros prevemos estas situaciones antes de tener que realizar un ROS porque somos nosotros los que los asesoramos y guiamos en la manera de llevar el negocio.”*

*“El cliente generalmente realiza sus operaciones comerciales y no le dan importancia en absoluto a cuestiones referentes al lavado de dinero, el cliente lo deriva al contador al cual le cuesta realizar estas tareas porque generalmente el cliente no quiere pagar por esto. Se hace muy difícil presentar documentación de respaldo, porque uno presenta documentación del año fiscal anterior y queda totalmente devaluada. La recopilación de toda la documentación, de poder revalorarla, representa unos gastos administrativos muy altos, son muchas horas que se pierden en remarcar precio y hacer muchas veces lo mismo, que también genera pérdida de información en el camino”.*

*“La tarea de prevención, es una tarea adicional, y si me exigen que aplique un procedimiento en particular a un cliente que yo conozco, no es algo ameno porque la*

*verdad es que no lo hago, aunque debería hacerla, porque estoy tranquilo de dónde vienen los fondos de mi cliente. Son tareas adicionales que no se le cobran al cliente, el cliente te paga porque le confecciona el balance, pero uno no cobra por realizar los procedimientos referentes a la prevención al lavado de dinero.”*

## **2.2. Conciencia acerca de las consecuencias ante la omisión de información a la UIF como sujetos obligados en el ejercicio de su profesión.**

Se procedió a consultarles a los contadores entrevistados acerca de la conciencia que tienen sobre las consecuencias que acarrearán si no cumplen con la normativa vigente y en caso de que un cliente incurra en el delito de lavado de dinero.

Los contadores entrevistados coincidieron en que son conscientes de la normativa actual, de las consecuencias que se podrían generar y su responsabilidad al respecto; sin embargo, depositan total confianza en sus clientes y en su trabajo diario de llevar sus presentaciones impositivas, coinciden en que prefieren asumir el riesgo, basándose en el conocimiento del cliente, y no incurrir en los gastos que implica todo lo que exige llevar a cabo la resolución 65/11.

De los entrevistados, uno de ellos manifestó *“Los mayores inconvenientes y riesgos es que el cliente no te cuente de operaciones que realice y al no estar al tanto, después no hallar explicaciones. Las resoluciones son muy técnicas y engorrosas y tratamos de llevarlas al trabajo diario de la forma más práctica posible. Nuestra base es más que nada conocer a los clientes con los que estamos trabajando y que den tranquilidad. No consideramos un riesgo de que el cliente realice una actividad delictiva como el narcotráfico, trata de personas, porque estamos tranquilos de que no es así.”* *“Se comenzó a complicar la cuestión, cuando pusieron la evasión de impuestos como delito precedente. Entonces si un cliente tiene una determinación de AFIP que se le determina una penal tributaria y con ese dinero compro algo, ahí aparece la doble figura delictiva, pero es difícil que el contador quede enganchado en esa situación, porque uno cumple con las normas de auditoría por un lado y por otro también en parte con la resolución 65/11”*

Otro de los entrevistados coincidió diciendo: *“Es prácticamente imposible que un cliente de mi cartera realice actividades delictivas como el narcotráfico, armas o trata*

*de blanca, que desencadenen en lavado de dinero. Únicamente consideramos que incurrimos en mayor riesgo con respecto a la evasión fiscal y la incorporación por parte de la UIF a la evasión fiscal como delito precedente. Hoy en día las operaciones son cada vez más complejas, entre ellas la incorporación de las criptomonedas. Puede suceder que en la práctica surjan sorpresas relacionadas a que cliente hizo una operación como la compra de un auto o inmueble y no lo pueda justificar. En esos casos el contador se da cuenta recién cuando hizo el balance y tratamos de que pase lo menos posible, pero esas son las situaciones que consideramos más riesgosas”*

## CONCLUSIONES:

Esta investigación tuvo por objetivo analizar la actuación de una muestra de contadores públicos de la ciudad de Rosario frente a la problemática del lavado de activos, durante el año 2021.

A lo largo del presente trabajo de investigación, se brindaron lineamientos que permitieron conocer con mayor profundidad el rol del contador con relación a la prevención al lavado de dinero.

Como se ha determinado en el transcurso de este trabajo, desde de la inscripción del Contador Público como sujeto obligado, debe adoptar políticas de prevención al lavado de activos; elaborar un manual de control interno, capacitarse, llevar un registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) e implementar herramientas adecuadas; se considera que el Contador cumple un rol importante a partir de la inscripción como sujeto obligado y su actuación ante requerimientos que reciben sus clientes de otros Sujetos Obligados (Bancos, Escribanías, por ejemplo).

Se puede determinar que solo la sospecha no implica lavado de dinero ni delito, pero la falta de capacitación o información y no haber agotado todos los medios posibles de investigación ante la duda, pueden provocar que el Contador Público incurra en errores u omisiones, que, sin haber tenido una conducta dolosa, lo lleven a acarrear con responsabilidades civiles, penales o profesionales.

De las entrevistas realizadas, se pudo obtener testimonios completos que permitieron dar respuesta a los objetivos planteados y obtener mayor conocimiento acerca de cuál fue la actuación frente a la prevención del lavado de dinero por parte del Contador Público en la ciudad de Rosario en el año 2021.

Con la información recopilada, se puede observar que los profesionales no están lo suficientemente capacitados acerca de lo que el Lavado de dinero significa, y, por ende, no están completamente al tanto de las consecuencias que esto implica. Se considera que se encuentran notablemente expuestos a que puedan surgir inconvenientes que los lleven a quedar implicados en maniobras fraudulentas y que fomenten el lavado de activos. Se

comprobó el incumplimiento de apartados textuales que se detallan en la resolución 65/11 y la resolución 420/11 referidos principalmente a la confección de un manual de procedimiento, a las capacitaciones anuales que deben realizar, las herramientas tecnológicas que deben implementar y el correcto registro de los procedimientos de prevención realizados.

Se determinó que aplican escasos mecanismos de control, fundamentándose, en su mayoría, en que conocen a sus clientes y las actividades que realizan, lo cual no implica que los mismos no puedan realizar a largo plazo maniobras relacionadas al lavado de dinero. Los escasos controles que manifiestan realizar los contadores no permiten aplicar un completo criterio para identificar a contribuyentes sospechosos.

Se puede interpretar que, si bien los contadores manifiestan no haber tenido casos que reportar ante la UIF, esto puede derivar de la falta de información, personal capacitado y que no tengan a disposición un sistema de gestión de riesgo que genera la no aplicación de herramientas y políticas enfocadas al tratamiento de prevención del delito de lavado de dinero. Debido a esto, es posible que no identifiquen ninguna situación sospechosa vinculada a dicho delito porque no tienen la capacidad para poderlo detectar y no porque no existan este tipo de delitos.

Por último, cabe mencionar la satisfacción alcanzada en cuanto a los objetivos planteados respecto al tema abordado.

## **RECOMENDACIONES:**

Se piensan sugerencias para la mejora de los procedimientos aplicados para que los contadores lleven a cabo una eficiente prevención al lavado de dinero.

Se analiza que la carencia de conocimiento de los contadores no proviene de la falta de información al respecto, ya que la misma se puede obtener de diferentes materiales, resoluciones y leyes; sino de la falta de practicidad en la presentación de las mismas, debido a que hay una cantidad muy grande de conceptos teóricos, resoluciones, leyes, entre otros, que al ser presentados en forma independiente no logran aportar al profesional dispuesto a capacitarse sobre el tema, la información que realmente necesita, haciendo que la búsqueda y aplicación de la misma genere mucho tiempo y costos. Por lo cual se reflexiona que, los organismos de control deberían analizar sus exigencias y tener en cuenta los costos que estas generan, considerando que sería útil que provean las capacitaciones y herramientas necesarias, para que los costos que estas incurren no generen una falta de cumplimiento de los contadores públicos.

A su vez, se analiza que sería de utilidad, teniendo en cuenta el grado de avance de la problemática del lavado de activos, que las universidades formen a futuros contadores sobre la correcta prevención al lavado de dinero y como prevenir quedar implicados. Se piensa que al comenzar a brindar capacitación desde los comienzos de la formación como profesionales podría ser una de las soluciones posible, para que se incorpore como una tarea más a realizar como parte de la profesión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AFIP. (s.f.). Página web de AFIP - Conceptos Básicos. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/lavado/conceptos-basicos/>
- DIEZ , H., & CHAUD, J. (2012). Material de lavado de activos.
- Fassio, A., Pascual, L., & Suarez, F. (s.f.). Introducción a la Metodología de la Investigación aplicada al Saber administrativo.
- FERNANDEZ, G. (2013). La infracción tributaria como precedente del delito de lavado de activos.
- FUENTES, G. (2013). Reciclado del dinero. Tesis de grado de Universidad Aconcagua. Mendoza. República Argentina.  
Obtenido de <http://repositorio.umaza.edu.ar/handle/00261/1414>.
- GAFI. (2013). Informe sobre los nuevos métodos de pagos del 2006 y 2010 traducido por GAFISUD .
- GAFISUD. (2011). Tipologías regionales de GAFISUD: Actividades y profesiones no.
- ICBC. (2018). Definición de Lavado de Dinero y Terrorismo. Manual interno de procedimiento.
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Soc. (2012). Ínfoleg Resolución 2439. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197876/norma.htm>
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Soc. (2014). Manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo del instituto nacional de asociativismo y economía social.
- Ley 25246. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal. Administrativo. Ministerio Público Fiscal y modificatorias. Argentina. (2000)
- Massó , E. V., & Osorio, B. J. (2011). La responsabilidad del auditor. Tesis de grado UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Facultad de Ciencias Económicas. Obtenido de [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/5179/massoresponsabilidaddelauditor.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5179/massoresponsabilidaddelauditor.pdf)

- Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. Federación argentina de consejos de profesionales de ciencias económicas. (2011). Recuperado de <http://www.facpce.org.ar>
- Perrota, J. (2012). El lavado de activos, las debilidades y las implicancias del caso. HSBC. Obtenido de: <https://www.decisiola.com/articulos/lavado-caso-hsbc.pdf>
- Resolución N° 420/11. FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (2011). Obtenido de: [file:///C:/Users/ICBC/Downloads/AUDITOR%C3%8DA\\_-\\_RESOLUCI%C3%93N\\_JG\\_N%C2%BA\\_420\\_11%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ICBC/Downloads/AUDITOR%C3%8DA_-_RESOLUCI%C3%93N_JG_N%C2%BA_420_11%20(1).pdf).
- Resolución 65/2011. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. (2011) obtenido de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/texact.htm>.
- SCHOTT, P. (2006). Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. 2da edición. Editorial Mayol.

## **ANEXOS**

## **I. Modelo de entrevista semiestructurada realizada a contadores públicos de la Ciudad de Rosario:**

¿Se encuentran inscriptos como sujetos obligados ante la UIF?

¿De qué medios obtienen información acerca de la normativa vigente respecto al lavado de activos?

¿Realizan capacitaciones o asisten a cursos al respecto? ¿Cada cuánto tiempo renuevan esta información?

¿La UIF les provee algún tipo de material que permita mantenerse actualizado al respecto?

¿Consideran que sería de utilidad que las universidades incorporen capacitaciones al respecto?

¿Aproximadamente que cantidad de clientes sujetos obligados tienen? ¿Tienen clientes sujetos obligados (financieras, registros públicos de comercio, aseguradoras, escribanos públicos) o auditan balances superiores a 120.000.000?

¿Realizan algún control en particular en este tipo de clientes? ¿Los controles son realizados, atendidos o analizados por alguna persona en particular dentro del estudio?

¿Llevan a cabo la política de conozca a su cliente que comprende llevar la identificación y conocimiento del cliente, teniendo en cuenta el riesgo vinculado con el tipo de cliente y actividad? ¿Qué criterios toman a la hora de decidir aceptar o continuar la tarea referente a ese cliente o potencial cliente?

Fideicomiso, cadena de origen de fondos, hay muchos riesgos. Que se asumen, y por ahí esos son los que más reciben requerimientos de UIF.

¿A la hora de tomar como clientes a este tipo de entidades, toman algunos recaudos especiales? ¿Cuáles son?

En caso de recibir potenciales clientes que consideran que podrían ser riesgosos, ¿qué actitud toman al respecto?

¿tienen un manual de procedimientos para la prevención al lavado de activos?

¿Realizan procedimientos referentes a las políticas de prevención del lavado de activos?  
¿Cuales?

¿La UIF les provee alguna herramienta que les facilite los controles y procedimientos a realizar?

¿Qué métodos utilizan para aplicar la prevención al lavado de dinero? ¿Utilizan algún tipo de recurso? (ej.: que algún empleado en particular se encargue de estos clientes, alguna herramienta informática que colabore con la prevención, almacenar registros de balances o movimientos de clientes, etc.)

¿Tienen algún sistema informático que les sea de utilidad o que apliquen para llevar a cabo las políticas?

¿Han recibido requerimientos por parte de UIF por algún cliente? ¿Cómo actúan en ese caso?

¿Conservan documentos de los clientes que respalden las operaciones, controles y auditorías realizadas a los fines de protegerse en caso de que algún cliente cometa el delito del lavado de activos?

¿Alguna vez tuvieron que informar un cliente y realizar reporte de operaciones sospechosas?

¿Llevan un registro de los reportes de operaciones sospechosas?

¿Dejan constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos?

¿Cuáles son las mayores dificultades que encuentran con respecto a aplicar las políticas?

¿Consideran que es costoso llevar a cabo los procedimientos?

En el caso de que tuvieran que informar a un cliente, ¿cómo creen que impactaría en el vínculo comercial?

¿Consideran que las actividades a llevar a cabo para prevenir el lavado de activos, ponen en juego la confianza con el cliente?

¿Consideran que la ley vigente tiene alguna falencia o vacío legal al respecto?

¿Consideran que el avance de las tecnologías y las maneras de comerciar provocan mayores riesgos de lavado de dinero?

Por el resto de sus clientes que no son sujetos obligados, ¿es habitual recibir requerimientos de otros sujetos obligados como bancos, por ejemplo, por sus clientes?

¿Qué tareas les llevan este tipo de requerimientos?

¿Consideran que son claras las entidades a la hora de solicitar documentación?

¿Qué tipo de complicaciones les generan estas solicitudes?

¿Los clientes son predispuestos a presentar respaldo por operaciones que realizan?

¿Reconocen las consecuencias ante la omisión de información a la UIF como sujetos obligados en el ejercicio de su profesión?

## II. RESOLUCION 65/2011 – UIF

### ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

**Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.**

Bs. As., 20/5/2011

#### [Ver Antecedentes Normativos](#)

VISTO, el Expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/2007 (B.O. 29/03/2007) y su modificatorio Decreto N° 1936/10 (B.O. 14/12/10) y la Resolución N° UIF 64/2011 dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley N° 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de

información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 17), a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas conforme Ley N° 20.488 (B.O. de fecha 23/7/1973) que reglamenta su ejercicio.

Que el Decreto N° 1936/10 prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Que el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Anexo antes mencionado ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que en ejercicio de sus facultades esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF N° 25/2011 que comprende como sujetos obligados a los Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa enjuicio.

Que con fecha 28 de abril de 2011, se presentó la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS vertiendo distintas consideraciones respecto de la aplicabilidad de la norma.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se reunió con la mencionada entidad a fin de analizar los alcances de la Resolución UIF N° 25/2011.

Que habiéndose aprobado el proyecto de ley de reforma de la Ley N° 25.246 en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, se realizó el análisis del mismo en la COMISION DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES del HONORABLE SENADO DE LA NACION, dejándose asentado en la versión taquigráfica del día 10 de mayo de 2011 que el artículo 20 del inciso 17 de mentada ley se refiere únicamente a la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas como Síndicos de sociedades y Auditores de estados contables.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Resolución UIF N° 64/2011, se resolvió derogar la Resolución UIF N° 25/2011.

Que con motivo de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 25.246 se dicta el presente acto administrativo a fin de reglamentar las obligaciones previstas en el inciso 17 del artículo 21, para los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.

Que teniendo en consideración los antecedentes arriba expuestos, resulta necesario delimitar a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en los Consejos profesionales de ciencias económicas que se desempeñen como Síndicos de Sociedades y como Auditores de estados contables.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE

INFORMACION FINANCIERA

RESUELVE:

#### CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1°** — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Art. 2°** — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio.

b) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de

Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

d) Definición de Beneficiario/a Final.

Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n comomínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/oa la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

*(Inciso sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 112/2021](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 21/10/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)*

e) Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o;

B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) o; (*Apartado sustituido por art. 13 de la [Resolución N° 50/2022](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 13/4/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.*)

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados.

## CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

**Art. 3°** — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, el sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto;

b) La capacitación del personal;

c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

**Art. 4°** — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respetándose al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención;

c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

- d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;
- e) Los sistemas de capacitación;
- f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- g) El proceso por seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA;
- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de estas;
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

**Art. 5º** — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

**Art. 6º** — Mecanismo de Prevención. Sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el sujeto obligado tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución;
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo debe estar permanentemente actualizado;
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sean publicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA o el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

**Art. 7°** — Programa de Capacitación. Los sujetos obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

- a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;
- b) Asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

### CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

**Art. 8°** — Política de Identificación. Los sujetos obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

**Art. 9°** — Legajo de identificación del Cliente. Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanente el perfil del cliente.

**Art. 10.** — Datos a requerir. Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente, al menos, lo siguiente, en el caso de clientes que sean personas jurídicas:

- a) Razón social;
- b) Fecha y número de inscripción registral;
- c) C.U.I.T. (clave única)

de identificación

tributaria) o C.D.I.

(clave de

identificación);

- d) Fecha del contrato o escritura de constitución;
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;
- h) Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

**Art. 11.** — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los sujetos obligados deberán requerir, al menos, en el caso de clientes que sean organismos públicos:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;
- c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;
- d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

**Art. 12.** — Datos a requerir de los Representantes. La información por requerir al apoderado o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

**Art. 13.** — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

**Art. 14.** — Programa global antilavado. Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a Partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

**Art. 15.** — Emisión de Dictámenes. Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

**Art. 16.** — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla/vehículo: deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

b) Beneficiario/a Final: Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de estos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final.

*(Inciso sustituido por art. 6° de la [Resolución N° 112/2021](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 21/10/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)*

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;

d) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.

e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de países o en ellos que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

f) Personas incluidas en el Listado de Terroristas: los sujetos obligados

deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en su sitio web ([www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar)); y deberá observarse lo establecido por la Resolución UIF N° 125/2009.

**Art. 17.** — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores de prestación del servicio;
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

**Art. 18.** — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

**Art. 19.** — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura la siguiente documentación:

- a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales— las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante,  
**y**;
- c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

**Art. 20.** — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

#### CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

**Art. 21.** — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el Artículo 21 Inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo

con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;
- e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;
- f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- g) Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;
- h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;
- j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones esté ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- k) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:
  - 1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.

2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.
3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.
5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.
8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.
12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "offshore".
16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.
17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.
23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.
26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.

30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.

31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebradolas mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;

32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recuperado contra los resultados de la Sociedad.

**Art. 22.** — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma.

*(Artículo sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 1/2012](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)*

**Art. 23.** — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

**Art. 24.** — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

**Art. 25.** — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

**Art. 25 bis.** — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

*(Artículo incorporado por art. 6° de la [Resolución N° 1/2012](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)*

**Art. 26.** — Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución UIF N° 51/2011 (B.O. 01/04/2011).

**Art. 27.** — Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

#### CAPITULO V. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

**Art. 28.** — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

#### CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 29.** — La presente resolución tiene vigencia para los Sujetos Obligados que presten servicios de auditoría y sindicatura correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, con excepción de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 en relación con el plazo de los reportes de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respectivamente, cuya vigencia será a partir de la fechade publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 30.** — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

**Art. 31.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

### **Antecedentes Normativos**

- Artículo 2°, inciso e), apartado B- i) sustituido por art. 13 de la [Resolución N° 117/2019](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/11/2019. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 2°, inciso e), apartado B- i) sustituido por art. 13 de la [Resolución 130/2018](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 31/10/2018. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 2°, apartado B- i) sustituido por art. 29 de la [Resolución N° 104/2016](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 1/9/2016. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 2º, inc. e), apartado B- i), punto sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 3/2014](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 2º, inc. e), punto B-i) sustituido por art. 12 de la [Resolución N° 1/2012](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.